



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce de septiembre de dos mil
veintidós

RADICADO: 05001 31 05 018 **2018 00151** 00
DEMANDANTE: RUTH YOLANDA VASCO
DEMANDADO: EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN-
EMVARIAS-

En el presente proceso ejecutivo laboral, en atención a memoriales suscritos allegados documentos por el doctor JUAN GUILLERMO HERRERA GAVIRIA, -TP. 32.681 del C.S. de la J.-, el 01 de julio de 2020 y 15 de febrero de 2021 y por el doctor EDER TORO RIVERA, - T.P. 97.118 del C. S de la J.-, el 10 de agosto de los corrientes, los cuales se refieren a la renuncia al poder en cuanto el mandato otorgado por EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN – EMVARIAS; el Despacho accede a las mismas al encontrarse ajustadas a los parámetros establecidos en el art. 76 del C.G.P inciso 4°.

Sin embargo, se le resalta al doctor EDER TORO RIVERA, ultimo apoderado judicial de la entidad ejecutada, que la renuncia no pone términos sino transcurridos cinco (5) días luego de la presentación de la misma.

Se requiere a EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN – EMVARIAS - a efectos de que proceda a designar un apoderado judicial que represente sus intereses en el marco del presente proceso ejecutivo.

Finalmente, tenido en cuenta que en providencia del 06 de diciembre de 2018 se corrió traslado del escrito de excepciones presentado por la entidad ejecutada y se fijó inicialmente fecha para audiencia el 01 de noviembre de 2019, y posteriormente los apoderados, tanto de la parte actora como de la parte pasiva, solicitaron aplazamiento a la misma, por lo que dicha audiencia se reprogramó para el 20 de abril de 2020 según providencia del 05 de noviembre de 2019, la cual no pudo llevarse a cabo por la problemática presentada a nivel nacional debido a la pandemia del Covid-19.

En consonancia con lo anterior, el Despacho adoptará como medida técnica de dirección, a propósito de lo reseñado en el artículo 48 del C. P. del T. y de la Seguridad Social, y en aras de los principios de celeridad y economía procesal, fijar fecha para que tenga lugar la audiencia de resolución de excepciones, que se registrará por los artículos 372 Y 373 de la Ley

1564 de 2012 (Código General del Proceso), el día VEINTIOCHO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a las 4:00 p.m.

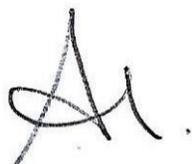
Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de la aplicación Lifesize a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifsizecloud.com/15674597> (Copiar y pegar en el ordenador)

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Finalmente, sin perjuicio de la etapa del decreto de pruebas, se exhorta a la demandada para que precisen acciones positivas tendientes al cumplimiento de la obligación en virtud a la sentencia proferida el 31 de agosto de 2010, confirmada por la Sala Decimoséptima de Decisión Laboral del H. Tribunal superior de Medellín el 27 de octubre de 2010 en el proceso ordinario que antecede al presente ejecutivo con radicado Nro. 05001310501820090092500

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 158 del 15 de septiembre
de 2022.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

NVS